

17 ABR. 2019

"Por medio de la cual se adopta la política de prevención de daño antijurídico y defensa judicial del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o por la omisión de las autoridades públicas.

Que el citado precepto igualmente determina que, en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Que por su parte el artículo 290 de la carta magna establece que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de oralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que mediante el Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto único reglamentario 1069 de 2015 se reglamentó el artículo 13 de Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el capítulo V de la Ley 640 de 2011, disponiendo sobre la conciliación extrajudicial en asuntos contenciosos administrativos y en especial lo relacionado con el funcionamiento del comité de conciliación.

Que la conciliación se encuentra concebida como mecanismo alternativo de solución de conflictos que propende no sólo por la protección y defensa de los intereses públicos, sino que además contribuye con la descongestión de despachos judiciales y de esta forma poner fin a los conflictos que surgen entre el Entidades Públicas y los Particulares.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto Nacional 1069 de 2015 define el comité de conciliación como *"Una instancia administrativa, que actúa como sede estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad"*

Que en virtud de la Resolución N° 046 del 22 de marzo de 2019, el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, como una instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación y/o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Las determinaciones del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituyen ordenación de gasto.

Que es deber del comité de Conciliación del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, de acuerdo a sus funciones, formular las políticas de prevención de Daño antijurídico y Defensa Judicial de la entidad,

analizando la actividad litigiosa, focalizando prevención de riesgos y acciones para mitigarlos con el fin de que las actuaciones estén acordes a las normas jurídicas y de esta manera evitar acciones contra el ICULTUR.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se hace necesario adoptar e implementar las Políticas de prevención del Daño antijurídico y de Defensa Judicial del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, con el propósito de prevenir eventuales situaciones que puedan significar reclamaciones o demandas en contra de los intereses de la Entidad.

En virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTICULO 1º: ADOPCIÓN. Adoptar e implementar la política de prevención del Daño Antijurídico y de Defensa Judicial del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, documento que hace parte integral de la presente resolución.

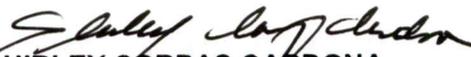
ARTICULO 2º: ACTUALIZACIONES Y/O AJUSTES. Las actualizaciones y/o ajuste a las políticas de prevención del Daño Antijurídico y de Defensa Judicial se harán anualmente o cada vez que se requiera.

ARTÍCULO 3º: PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo, deberá ser publicado en la página web de la entidad y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

ARTICULO 4º: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Turbaco Bolívar, a los **17 ABR. 2019**


SHIRLEY CORPAS CARDONA
Directora (E) Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar

VoBo: Walter Navarro R. -Asesor Jurídico ICUTUR
Proyectó.: Roxana Román R.- Asesora Externa 



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DE DEFENSA JUDICIAL

INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR

**Bolívar
2019**

Tabla de contenido

RESOLUCIÓN No.	1
INTRODUCCIÓN	6
1. MARCO NORMATIVO	7
1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	7
1.2 ARTICULO 16 DEL DECRETO 1716 DE 2009	7
1.3 LEY 1437 DE 2011. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	8
1.4 LEY 1474 DE 2011. ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN.....	8
1.5 DECRETO 019 DE 2012	8
2. COMITÉ DE CONCILIACIÓN	9
3. DAÑO ANTIJURÍDICO. Artículo 90 Constitución Política	10
4. PROPÓSITOS QUE SE DEBEN OBSERVA PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO	11
5. APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN	12
6. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	13
6.1 DERECHO DE PETICIÓN.	13
6.2 HECHOS CUMPLIDOS	15
6.3 TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	16
6.4 AFILIACIÓN DE ESTUDIANTES QUE REALIZAN PRACTICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.....	16
6.5 NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	16
6.6 PAGO DE CONDENAS	16
6.7 DEBER DE GUARDA DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN FAVOR DEL ICULTUR	16
6.8 CONTRATACIÓN PUBLICA.....	17
7. ACCIONES QUE PODRÍAN INICIARSE EN CONTRA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR	18
7.1 ACCIONES POPULARES.....	18
7.2 ACCIONES DE TUTELA.	18
7.3 MEDIOS DE CONTROL – Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18
8. DEMANDAS INTERPUESTAS EN CONTRA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR	19

9. POLÍTICAS DE DEFENSA JUDICIAL	20
9.1 IMPLEMENTACIÓN DE OTROS MECANISMOS JURÍDICOS.....	22
9.1.1 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.....	22
9.1.2 CONCILIACIÓN.....	22
10. DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ...	24
10.1 SITUACIONES QUE SON EVIDENTES	25
10.2 OTRAS SITUACIONES QUE NO SON EVIDENTES	25
11. CONOCIMIENTO Y DIVULGACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR	25

INTRODUCCIÓN

El Decreto 498 del 30 de octubre del 2013, "Por medio del cual se crea el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar", establece que la entidad está orientada al fomento, preservación, creación, desarrollo e industrialización del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones y al desarrollo, fomento y fortalecimiento del sector turístico en el Departamento de Bolívar.

El Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, tiene como objeto el fomento de las artes, el cine y la literatura, el apoyo y estímulo del folclor regional, la construcción y organización de los servicios culturales de las bibliotecas, museos, casas de la cultura, centros culturales, y teatros; el estímulo y apoyo a la música en sus diversas manifestaciones; la divulgación de las diferentes manifestaciones culturales, la conservación y divulgación de la memoria y patrimonio cultural, el fomento de programas dirigidos al fomento del sector artesanal, la ejecución de las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Departamento de Bolívar, como destino turístico sostenible.

El Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar está comprometido con los bolivarenses, desde el fomento, la preservación, la conservación, la creación, el desarrollo y la industrialización de la cultura en sus diversas manifestaciones; así como al desarrollo, fomento y fortalecimiento del sector turístico, del territorio de Bolívar, mediante la implementación de lineamientos estratégicos del Plan de Desarrollo departamental.

El artículo 90 de la Constitución Política consagra que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o por la omisión de las autoridades públicas.

Desde el año 1991, el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o por la omisión de las autoridades públicas. Se trata de un avance importante pues la antijuridicidad se desplaza de la conducta de estas al daño mismo, es decir el Estado debe responder, no porque su conducta haya sido antijurídica, sino porque el daño que le es imputable es antijurídico en sí mismo, ya que, no existe un título legal que le imponga a la víctima el deber de soportar ella sola es detrimento patrimonial.

La implementación de una política de prevención del daño antijurídico busca que al interior de la Entidad se cree una cultura de prevención del daño antijurídico en todas las actividades desarrolladas, con el fin de identificar aquellas acciones u omisiones que los ocasionan y tomar las medidas que contribuyan a mejorar o eliminar esas causas que generan procesos judiciales.

Por lo anterior procedemos a elaborar la política de Defensa Judicial y Prevención del Daño antijurídico de la entidad, con el objetivo que las políticas y/o lineamientos que se implementen sean tenidas en cuenta en el desarrollo de las actividades realizadas en el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, con el fin de disminuir el riesgo antijurídico.

1. MARCO NORMATIVO

Es objeto del presente documento adoptar como políticas de prevención del Daño Antijurídico y de Defensa Judicial, las establecidas a continuación:

1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2°:

“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Artículo 90:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

El primer inciso del artículo 90 de la Constitución política colombiana consagra el marco general de la responsabilidad patrimonial del Estado, entendida ésta como la obligación que le incumbe al Estado de resarcir aquellos daños antijurídicos ocasionados a los administrados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

El segundo inciso del mencionado artículo constitucional consagra la responsabilidad patrimonial de los servidores públicos, derivada de sus conductas dolosas o gravemente culposas que causen un detrimento patrimonial al Estado.

Es importante resaltar que el contenido y alcance del artículo 90 de la Carta Política no se agota con la función reparadora de este precepto constitucional. En efecto, de la lectura de los dos incisos del artículo 90 se observa claramente su contenido preventivo. Por una parte, cuando el Estado es condenado patrimonialmente por una falencia de una autoridad pública, el juez, además de garantizar a través de su fallo la reparación de la víctima, está ejerciendo una función de control sobre la actividad de esa autoridad pública, lo cual tiene un claro contenido preventivo. Por otra parte, cuando el Estado repite contra sus servidores públicos en razón a la conducta dolosa o gravemente culposa de éstos, busca recuperar el dinero pagado y que este tipo de conductas no se repitan.

1.2 ARTICULO 16 DEL DECRETO 1716 DE 2009

Define el Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que la conciliación se encuentra concebida como mecanismo alternativo de solución de conflictos que propende no sólo por la protección y defensa de los intereses públicos, sino que además contribuye con la descongestión de despachos judiciales y de esta forma poner fin a los conflictos que surgen entre el Entidades Públicas y los Particulares.

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación, el cual actuara como instancia administrativa, al que le correspondera definir y adoptar políticas en materia de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, aplicables en aquellos casos análogos y recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctico, jurídica y coincidencia en el tiempo y en el espacio.

Se hace necesario establecer las directrices que desarrollan la política de prevención del daño antijurídico y la defensa judicial, impartidas por el Comité de Conciliación

1.3 LEY 1437 DE 2011. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tenido por objeto, proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

El nuevo Código estableció que las entidades en sus actuaciones deben atender los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1.4 LEY 1474 DE 2011. ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN

El estatuto anticorrupción estableció normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en tal disposición se fijan aspectos relevantes a tener en cuenta por parte de la administración en el ejercicio de sus funciones, es especial en los relacionado con la contratación estatal, con lo cual se expidió el Decreto 1082 de 2015.

1.5 DECRETO 019 DE 2012

El Decreto 019 de 2012, señaló que los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley. Advirtió que su finalidad es la de suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen

2. COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Que en virtud la Resolución N° 046 del 22 de marzo de 2019, el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, como una instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación y/o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Las determinaciones del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituyen ordenación de gasto.

Que es deber del comité de Conciliación del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, de acuerdo a sus funciones, formular las políticas de prevención de Daño antijurídico y Defensa Judicial de la entidad, analizando la actividad litigiosa, focalizando prevención de riesgos y acciones para mitigarlos con el fin de que las actuaciones estén acordes a las normas jurídicas y de esta manera evitar acciones contra el ICULTUR.

El comité de conciliación del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar se encuentra conformado por:

- ✓ La Directora General del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar o su delegado designado para el efecto mediante acto Administrativo.
- ✓ La Directora Administrativa y Financiera del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar.
- ✓ El Asesor Jurídico del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar.
- ✓ El Asesor de Planeación del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar.
- ✓ El Profesional Universitario de Infraestructura

3. DAÑO ANTIJURÍDICO. Artículo 90 Constitución Política

La Constitución Política de Colombia señala que el Estado es responsable “por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión”; y que “en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

El daño puede definirse como el detrimento, lesión o menoscabo que ha sufrido el patrimonio a causa de la conducta del otro, la acción u omisión de las autoridades públicas pueden producir daño antijurídico al particular.

SENTENCIA C-333/96 DAÑO ANTIJURÍDICO-Concepto

“El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente, no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.”

Por lo tanto, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta como un mecanismo de protección de los administradores frente al actuar del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares.

Se concluye entonces, que se está en presencia de un daño antijurídico, cuando la producción de ese daño NO se encuentra justificada por título jurídico válido alguno, es decir, que la administración no está legitimada para causar dicho daño, y por ende el administrado no está en la obligación de soportarlo.

4. PROPÓSITOS QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El presente documento tiene por objeto establecer los procedimientos generales que deben observar las dependencias del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, para la prevención del Daño Antijurídico y la Defensa Jurídica de los intereses en favor del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar.

La prevención del Daño Antijurídico debe surtirse desde una doble perspectiva, una interna que abarca la eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actividades misionales y otra externa, que busca orientar la actividad particular garantizando el cumplimiento de la legislación vigente que le es aplicable.

Las acciones que adelanten los funcionarios para efectos de prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de los intereses del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, se realizarán teniendo en cuenta los siguientes propósitos:

La prevención y eliminación de los factores de riesgo que originan la responsabilidad patrimonial del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, así como de las causas que dan lugar al ejercicio de acciones judiciales en contra de la entidad.

La disminución de los conflictos en los que interviene el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y la minimización de los riesgos que pueden afectar el patrimonio público.

La sensibilización de los servidores públicos del Instituto frente a la importancia de prevenir la ocurrencia de situaciones que generan daño antijurídico, sus repercusiones para la entidad y las consecuencias individuales para el servidor o ex servidor en caso de su consumación.

La simplificación de procesos, procedimiento y demás trámites relacionados con la defensa judicial y/o la prevención de daño antijurídico.

El mejoramiento continué en la calidad y oportunidad del servicio de asesoría jurídica preventiva y de defensa de los intereses del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar.

5. APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

Los funcionarios del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, velarán por la aplicación de los lineamientos generales de política de gestión jurídica, defensa judicial y prevención del daño antijurídico, así como por la adopción de estrategias, metodología y técnicas que contribuyan a su mejoramiento, acorde con sus funciones y competencias definidas en el respectivo manual.

Para dar cumplimiento de deberá:

- ✓ Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y demás normas vigentes.
- ✓ " Adoptar las medidas tendientes al cabal cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y/o la ejecución de obras a su cargo, con miras a la realización de los fines del Estado.
- ✓ Dar cumplimiento a lineamientos internos de la entidad, circulares, actos administrativos, manuales y demás.

6. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

6.1 DERECHO DE PETICIÓN.

El derecho de petición tiene reconocimiento y amparo constitucional y legal, y forma parte de los derechos fundamentales consignados en el artículo 23 de nuestra Carta Magna. Este derecho implica para todas las personas, la facultad de formular solicitudes a las autoridades correspondientes y obtener una oportuna y completa respuesta a las mismas. Para el funcionario que la recibe, implica la obligación de adelantar el trámite que corresponda y emitir pronunciamiento de fondo, claro, preciso, congruente con lo solicitado y dentro del plazo o término establecido por las normas, a fin de evitar que se presenten acciones de Tutela en contra del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, por vulneración del derecho Constitucional de Petición, incluso eventuales acciones disciplinarias por parte del Ministerio Público.

Ante la expedición de la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho fundamental de petición, a continuación, se establecen parámetros legales a tener en cuenta frente a este derecho, en aras de evitar su vulneración, lo cual cuales, es preciso que observen y apliquen por parte de los funcionarios del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar.

LO ENCONTRAMOS PLASMADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN
Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales
EXPRESAMENTE LO REFIERE LA LEY 1755 DE 2015, LA CUAL SUSTITUYE LOS ARTÍCULOS 13 A 33, DE LA PARTE PRIMERA DE LA LEY 1437 DE 2011-CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
1. Objeto y Modalidades del Derecho de Petición ante autoridades
Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.
Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.
El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.
2. Presentación y radicación de peticiones
Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.
Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten. Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

3. Atención prioritaria de peticiones

Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

4. Términos para Resolver

4.1 Peticiones Generales

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción

4.2 Petición de Documento y de Información.

Las peticiones de documentos y de información deben resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

4.3. Consultas

Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

4.4 Peticiones entre Autoridades

Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, se resolverán las solicitudes dentro de los plazos previstos en los términos señalados anteriormente.

4.5. Peticiones Análogas

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

4.6 Peticiones Incompletas

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes

5. Desistimiento

5.1 Desistimiento tácito por no atención al requerimiento

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual

5.2 Desistimiento expreso de la petición

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

6. Peticiones Irrespetuosas, oscuras o reiterativas

Toda petición debe ser respetuosa. Sólo cuando no se comprenda su finalidad u objeto, se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores.

7. Radicación o envío de Respuestas

Las respuestas a los derechos de petición presentados ante el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, deben ser radicadas en la oficina de archivo y enviadas a través de los siguientes medios:

1. Por correo certificado a la dirección que aparezca en el Derecho de Petición, haciendo entrega de la respuesta al funcionario de la Oficina de Archivo.
2. Por correo electrónico, a la dirección que aparezca en el Derecho de Petición y siempre desde el correo institucional.

En todo caso, cuando aparezcan ambas direcciones se recomienda enviar la respuesta a ambas direcciones.

8. Falta de Competencia

Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

La falta de respuesta de fondo, completa y oportuna a una petición, genera responsabilidad disciplinaria, tal como lo preceptúa el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002).

6.2 HECHOS CUMPLIDOS

Cuando se presenten reclamaciones relacionadas con situaciones consumadas, la Subdirección Administrativa y Financiera, junto con los funcionarios que hubiesen intervenido en el trámite, deben hacer el análisis, en cada caso concreto, de los aspectos relacionados a continuación, a efectos de determinar si se configura en hechos cumplidos; dado el caso, no puede efectuarse arreglo alguno o fórmula conciliatoria, ni comprometerse pago en dinero:

- ✓ Fase precontractual.
- ✓ Contrato perfeccionado.
- ✓ Autorización de la entidad que debe ser siempre y únicamente autorizado por el ordenador del gasto de la entidad.
- ✓ Beneficio para la administración.
- ✓ Acción procedente.
- ✓ Soporte probatorio.

A efectos de evitar la posible ocurrencia de hechos cumplidos que generen la presentación de solicitudes de conciliación y procesos judiciales en contra del Instituto y por tanto mayores erogaciones por perjuicios causados a los prestadores del servicio, frente al tema de arrendamientos, servicios públicos, vigilancia entre

otros, tales temas, deberán reportarse para que sean incluidos en el presupuesto del año siguiente en rubro a efectos de atender dichas contingencias.

Ningún funcionario del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar puede comprometer pagos con cargo al presupuesto de ingresos y gastos por cualquier concepto, sin que previamente haya obtenido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal de Compromiso, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y demás.

6.3 TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Cuando se presente la terminación de la relación laboral entre el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y un servidor público, la dependencia pertinente debe adelantar las actuaciones indispensables a efectos de cancelar de forma inmediata los salarios y prestaciones sociales cuando sean reclamadas por el beneficiario, y si éste no las pide, deben pagarse en el menor tiempo posible, a efectos de evitar reclamaciones y/o procesos que persigan el pago de intereses moratorios, lo cual generaría un detrimento en el patrimonio de la entidad.

6.4 AFILIACIÓN DE ESTUDIANTES QUE REALIZAN PRACTICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

El Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 055 del 14 de enero de 2015, "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones" debe afiliar a los estudiantes de practica universitaria al sistema general de riesgos laborales, una vez sea implementada la planilla respectiva ante el operador por medio del cual se liquida, así debe contar en los estudios previos y en el convenio que se suscriba con la respectiva universidad.

6.5 NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Todos los funcionarios encargados de proyectar actos administrativos deben observar las disposiciones normativas que regulan la notificación, comunicación y publicación de estos actos expedidos por el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, dentro de la oportunidad y forma estatuidas por el ordenamiento legal y siempre bajo la asesoría de la Oficina Jurídica.

6.6 PAGO DE CONDENAS

Para el pago de las condenas producto de fallos judiciales o aprobación de conciliaciones prejudiciales, se debe dar curso inmediato al procedimiento de pago respectivo, a efectos de evitar incurrir en cancelación de intereses por mora en la gestión de la entidad.

6.7 DEBER DE GUARDA DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN FAVOR DEL ICULTUR

En ejercicio de sus funciones los conductores de los vehículos que prestan sus servicios en favor del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, al ejecutar la actividad peligrosa de conducción de vehículos, deben velar por el cumplimiento de los deberes de dirección, vigilancia y control sobre la actividad de manera diligente y prudente, por tanto, deben acatar las normas de tránsito — Código Nacional de Tránsito, respetando las señales de tránsito y los límites de velocidad, y evitando conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o embriagantes.

Igualmente, los conductores de los vehículos del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, deben destinar el vehículo asignado al uso y actividad legalmente prevista, transportando solo el personal autorizado, guardándolo en los sitios que tenga previstos y autorizados la entidad, informando sobre vencimientos de seguros, revisiones técnicas y mecánicas y cualquier falla que presente el vehículo.

6.8 CONTRATACIÓN PÚBLICA

Para adelantar cualquier proceso contractual se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, así como lo señalado en el Manual de Contratación del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar.

Los pliegos de condiciones constituyen ley en el proceso precontractual y contractual, por ello, este documento debe contener reglas claras y objetivas, que no den lugar a interpretaciones o dudas sobre su alcance.

Solamente con la suscripción del acta de inicio el supervisor y/o interventor designado podrá autorizar la ejecución de obras o actividades contratadas, esto evita que la ejecución de los contratos se efectúe por fuera de los plazos contractuales y que, con ello, las actividades u obligaciones ejecutadas fuera de términos, sean responsabilidad exclusiva del contratista.

El seguimiento a las obligaciones y/o actividades o especificaciones técnicas que se plasmen en el contrato, estudios previos o propuestas, que sea designado a un funcionario debe quedar claramente plasmado en el respectivo informe con los soportes que para el caso apliquen, esto con el fin de tener claridad sobre "el seguimiento y cumplimiento de obligaciones y compromisos contractuales.

En todos los contratos en los que se realice supervisión y/o interventoría, previo al pago respectivo, el supervisor y/o interventor designado debe requerir el certificado o constancia de pago de seguridad social, parafiscales y riesgos laborales durante toda la vigencia del contrato, para efectos que los pagos que pretenda autorizar cuenten con éste y todos los soportes requeridos para el pago.

Los Supervisores e Interventores de los contratos de obra suscritos por el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, deben enviar a la oficina jurídica el documento en el que conste el recibo a satisfacción de la obra, con el fin de solicitar a la respectiva aseguradora el inicio de vigencia de la póliza de estabilidad que para el efecto se requiera.

La liquidación de los contratos o convenios suscritos por el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, debe realizarse en los términos establecidos en el respectivo clausulado o en los pliegos de condiciones, lo cual corresponde al Supervisor y/o interventor del contrato o convenio. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. (Artículo 11 Ley 1150 de 2007).

7. ACCIONES QUE PODRÍAN INICIARSE EN CONTRA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR

7.1 ACCIONES POPULARES

En los fallos de acciones populares en los cuales se disponga la vulneración o agravio de algún derecho e interés colectivo, es deber de los funcionarios del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, que tengan que ver con la actuación que dio pie a la acción, cumplir las decisiones judiciales que se profieran dentro de estas acciones constitucionales, acorde a lo señalado en el inciso segundo del canon 2° de la Ley 472 de 1998, la cual desarrolla lo consagrado en el artículo 88 de la Constitución Política.

7.2 ACCIONES DE TUTELA.

En los fallos de tutela en los cuales se disponga la vulneración de algún derecho fundamental es deber de los funcionarios del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, que tienen que ver con la actuación, cumplir las decisiones judiciales que se profieren dentro estas acciones constitucionales, acorde a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 por la cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

7.3 MEDIOS DE CONTROL – Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En los fallos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los cuales se declare la nulidad del acto administrativo popular, expreso o presunto, y se ordene el restablecimiento del derecho, es deber de los funcionarios del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, que tienen que ver con la actuación, cumplir las decisiones judiciales que se profieren dentro estas acciones o medios de control.

8. DEMANDAS INTERPUESTAS EN CONTRA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR

Hasta la fecha de suscripción de este documento las acciones realizadas por parte de los funcionarios del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, no han desencadenado la presentación de Demandas que versen sobre cualquiera de los asuntos enunciados en el numeral anterior por lo que no tenemos conocimiento alguno ni registro que indique la existencia de una condena contra nosotros.

9. POLÍTICAS DE DEFENSA JUDICIAL

Principios o directrices orientadas a prevenir aquellas situaciones administrativas, técnicas o jurídicas o de cualquier otra índole que puedan significar reclamaciones judiciales o demandas en contra de los intereses del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, y que sirven como lineamientos a seguir en el actuar de los abogados que ejercen la defensa en favor de la entidad.

- ✓ Defender los intereses públicos del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, de manera diligente, técnica y respetuosa, conforme a las reglas y ritos procesales y a los principios obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.
- ✓ Defender no solo la legalidad en abstracto de las decisiones de la administración, sino también exponer y defender las políticas públicas que orientan la gestión de la entidad
- ✓ En las intervenciones procesales, escritas u orales, tener presente que se está representando a una entidad pública y por tanto deben ser en todo respetuosas y comedidas para con los jueces y las contrapartes, defendiendo su postura técnico jurídica con argumentos acorde al caso debatido
- ✓ Cuando se seleccionen para contratar abogados externos, bien como asesores o representantes judiciales o extrajudiciales, se debe verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones contractuales, incluyendo como requisito no estar asesorando o adelantando procesos judiciales contra del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, y mantener dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios profesionales permanezca vigente o su respectiva vinculación. Lo anterior a fin de proteger y salvaguardar los intereses de la entidad evitando que tales abogados incurran en conflicto de intereses, en razón del vínculo contractual, al tener acceso a información o decisiones que posteriormente pudiese ser utilizada en contra de la entidad.
- ✓ Una vez el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, es notificado de la convocatoria a conciliación prejudicial o de la demanda, el abogado que va asumir la defensa de la entidad, de manera inmediata, debe remitir copia de toda la documentación al funcionario respectivo para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y anexe las pruebas que sirven de sustento para la defensa del Instituto.

Los funcionarios deben estar prestos a brindar la colaboración requerida por la Oficina Jurídica para aportar en término y bajo los parámetros solicitados la información requerida para atender las conciliaciones prejudiciales y los medios de control en los que el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar

Los apoderados al momento de contestar las demandas deben analizar:

- ✓ Caducidad de la acción
- ✓ Si el medio de control interpuesto se ajusta a los hechos y peticiones
- ✓ La existencia de falta de legitimación en la causa por pasiva.
- ✓ Los demás aspectos propios de cada medio de control, hechos y pretensiones de la demanda.

Con la contestación de la demanda, el apoderado del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar debe llegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la demanda y que se encuentren en poder de la entidad, al comité de conciliación, con el fin que sus miembros definan las estrategias de defensa y el sentido de la contestación.

- ✓ Los profesionales del derecho que ejercen la representación judicial de la entidad que tienen funciones de trámite y estudio de conciliaciones prejudiciales, deben analizar en cada caso la posibilidad de coordinar la defensa del ente territorial con las entidades de los órdenes departamentales y nacionales vinculadas al trámite en el evento de ser procedente. Esta directriz no aplica para los casos en los cuales la defensa de la administración este encaminada a demostrar la falta de legitimación en la causa por pasiva.
En el momento de contestar las demandas, los profesionales del derecho deben analizar el valor de las pretensiones y la posibilidad de pérdida o ganancia del proceso, a efectos de incluir como una petición especial dentro de tal intervención procesal, que en el evento de llegarse a condenar al Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar al pago de una suma de dinero o a la realización de obras o ejecución de actividades, el cumplimiento de la condena se difiera a varios años, dependiendo como ya se dijo, a la complejidad de las obligaciones, al monto que se deba cancelar y la situación presupuestal de la entidad, a efectos de evitar que la administración se vea afectada en un solo año en su presupuesto. Lo anterior, previo estudio de sostenibilidad fiscal vigente y a que se cumplan los parámetros normativos previstos para el efecto.
- ✓ Los apoderados que ejercen la defensa y representación judicial ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa y la Ordinaria, deben elaborar un reporte semestral dirigido a la Secretaría Técnica del Comité, de los fallos proferidos en contra de la entidad y el asunto de los mismos, a fin de que el comité de conciliación estudie las causas comunes generadoras de un posible daño a la entidad y establezca las políticas de prevención del Daño Antijurídico.
- ✓ Cada vez que el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar sea notificado de una sentencia judicial o de la aprobación judicial de una conciliación prejudicial, en asuntos o con argumentos que resulten novedosos, el área Jurídica remitirá un oficio a la dependencia respectiva a fin de que en casos similares se adopten las medidas a que haya lugar para evitar la ocurrencia de tales sucesos.
- ✓ En los procesos que se pretenda el reintegro de un servidor público, los apoderados designados deberán solicitar al juez, de manera subsidiaria, que se pronuncie expresamente en el fallo si proceden o no los descuentos de los ingresos salariales y prestacionales que el demandante haya percibido del tesoro público.

ACCIONES DE REPETICIÓN

Al estudiar la procedencia de las acciones de repetición los abogados deberán observar los siguientes puntos a saber:

- ✓ Efectuar un estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, para lo cual analizara la fecha ejecutoria de la sentencia y la fecha del pago total de la sentencia (último pago)
- ✓ Establecer el presunto servidor o ex servidor contra quien se deba iniciar la acción de repetición.
- ✓ Identificar si el servidor o ex servidor de que trata el litigio anterior, actuó con dolo o culpa grave.
- ✓ Definir claramente los argumentos que configuran la culpa grave o el dolo.

Al presentar la demanda con fines de repetición, el abogado debe allegar con la misma:

- ✓ Copia de la sentencia de primera y segunda instancia, o de la aprobación judicial del acuerdo conciliatorio realizado ante la procuraduría.

- ✓ Copia autentica de las constancias de pago de la condena impuesta al instituto de Cultura y Turismo de Bolívar.
- ✓ Copia autentica del acto de nombramiento y posesión del demandado y/o certificación en la que se acredite la vinculación con el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y el tiempo, para el caso de servidores públicos o ex servidores. Tratándose de contratistas deben allegarse copia autentica del contrato suscrito, acta de inicio, terminación y liquidación del contrato.
- ✓ Copia del manual de funciones en su aparte pertinente, vigente para la época en que ocurrieron los hechos, de tal forma que sea posible al juez establecer la actuación dolosa o culposa del servidor público en el marco de las funciones a él asignadas.
- ✓ Copia auténtica del acta del Comité de Conciliación en la que conste el análisis y debate del tema y la decisión adoptada por tal órgano.
- ✓ Documentos adicionales que se encuentren en poder del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar.

En el evento en que el Comité de Conciliación del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, decida no iniciar acción de repetición, con el propósito de dar aplicación al artículo 8 de la Ley 678 de 2001, deberán comunicar inmediatamente tal situación a la Procuraduría, con el objeto de que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente e inicie sus actuaciones dentro de los términos allí señalados.

9.1 IMPLEMENTACIÓN DE OTROS MECANISMOS JURÍDICOS.

9.1.1 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En cumplimiento de los artículos 19 y siguientes de la Ley 678 de 2001, los asesores jurídicos encargados de ejercer la defensa del Instituto, podrán solicitar el llamamiento en garantía en los procesos relativos a controversias contractuales, reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

Los apoderados del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar deberán estudiar la procedencia o no del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

9.1.2 CONCILIACIÓN

El comité de conciliación y Defensa Judicial del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR**, está diseñado como una instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación y/o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. El comité de conciliación termina siendo el paso obligado para el conocimiento de los asuntos judiciales de la entidad.

En el entendido que la conciliación se ha convertido el día de hoy en un requisito de procedibilidad para acceder a la administración de Justicia, el comité de conciliación analizará todas las propuestas de conciliación de quienes demandan al Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, ya sea través de acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho o de cualquier otra acción contenciosa en la que haga parte la entidad.

Para la solución de los conflictos que se generen entre la administración con otras entidades, con particulares, con contratistas, entre otros, esta entidad podrá hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstas en la Ley 640 de 2001 o en la norma que los modifique o derogue, siempre que se cumpla con los presupuestos allí previstos para cada mecanismo.

El comité de Conciliación tendrá entre otras funciones la de estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR**, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, a fin de proponer correctivos

Previo a materializar cualquier acuerdo se debe contar con las pruebas pertinentes, conducentes e irrefutables que acrediten la necesidad y beneficio para el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, de acudir a esta institución jurídica, e igualmente, de forma previa, debe remitirse al Comité de Conciliación la documentación relacionada con el asunto, en aras que este órgano se pronuncie sobre el tema, so pena de que el mismo no tenga ninguna validez jurídica, ni produzca los efectos para los cuales se suscribió

10. DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

El comité de Conciliación con el fin de verificar la conducta dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor o ex servidor público, tendrá en cuenta si el juez administrativo en el fallo estableció una de las presunciones del dolo o culpa grave consagradas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, en particular, desviación de poder, falsa motivación y violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho, en cuyo caso ese pronunciamiento es razón suficiente para establecer la existencia de ese presupuesto.

En cada caso en particular el comité de conciliación podrá determinar, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto el Comité de Conciliaciones y defensa judicial deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

En aquellos fallos en los que no se hagan referencia expresa a la determinación de una presunción de dolo o culpa grave, corresponde al Comité de conciliación evaluar si existió conducta dolosa o gravemente culposa imputable a un servidor público.

Corresponde al comité de conciliación establecer que la actuación del servidor o ex servidor público involucrado, tuvo una conexión determinante con el daño demostrado en el proceso judicial y que, por ende, fue la causa eficiente del detrimento patrimonial de la entidad pública al haber tenido que pagar la condena.

Se debe verificar que el servidor o ex servidor público contra quien se ejerce la acción de repetición, tenía a su cargo funciones asignadas que guardaban estrecha relación con el trámite demandado y, por tanto, su actuación resulto determinante en la acusación del daño alegado.

Que se haya pagado la condena, lo cual se demuestra con las órdenes de pago, emitidas por el área financiera y la consistencia expedida por el beneficio de la sentencia, de haber recibido el momento de la condena a su favor.

Se debe revisar que el cumplimiento de la condena haya causado un detrimento patrimonial a la entidad pública, pues si el pago corresponde a una obligación de otra índole, en ese caso no procedería la acción de repetición.

Si es una sesión del comité de Conciliación se aplaza la decisión en relación con la procedencia de la acción de repetición por falta de información sobre la actuación administrativa, es necesario efectuar el cómputo de la caducidad.

Cuando se trate de acuerdos conciliatorios celebrados ante la Procuraduría General de la Nación y que sean aprobados en instancia judicial, así como de otra forma de terminación de conflictos, a efectos de verificar la conducta dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor o ex servidor público, para determinar la pertinencia o no de presentar demanda de repetición, el Comité de Conciliación deberá tener presente los aspectos señalados anteriormente en lo que le sea compatible.

10.1 SITUACIONES QUE SON EVIDENTES

Si el comité de conciliación detecta que la entidad se equivocó y resulta procedente conciliar, ya sea por la solicitud de la contraparte, del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, o conjunta, así debe hacerse para evitar que esa condena le cueste a la entidad mucho más dinero, so pena de las acciones de carácter penal, fiscal o disciplinaria a que haya lugar.

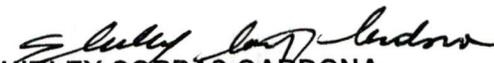
10.2 OTRAS SITUACIONES QUE NO SON EVIDENTES

Conciliar con una duda razonable no es lo recomendable, porque la conciliación puede ser fuente de detrimento patrimonial para el Estado. Sin embargo la duda nos puede estar señalando unas medidas que deben ser tomadas en la Entidad para solucionar errores futuros. El comité de conciliación deberá analizar cada uno de estos casos para trazar las medidas pertinentes. Es importante que en el Comité de Conciliación del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, sean invitados los funcionarios que hayan intervenido en una actuación determinada en aras de tomar la decisión que sea más conveniente para la entidad.

Lo previsto en el presente documento no exime a los servidores públicos del cumplimiento de su integridad de los actos administrativos originarios de las determinaciones aquí enunciadas, en la medida en que permite unificar las temáticas contenidas en varios actos administrativos de distinta época y actualizarlos a la luz de disposiciones posteriores a su emisión.

11. CONOCIMIENTO Y DIVULGACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR

La Política de Prevención y del Daño Antijurídico aquí esbozada será publicada en la página web del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, con el fin de que esta pueda ser consultada por los servidores públicos y en todo caso sea de conocimiento público. Igualmente deberá ser enviada mediante correo electrónico institucional a los servidores públicos que hacen parte de la entidad



SHIRLEY CORPAS CARDONA
Directora (E) Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar



VoBo: Walter Navarro R. -Asesor Jurídico ICUTUR
Proyectó.: Roxana Román R.- Asesora Externa 